

# CONTRATOS

## EVOLUCIÓN - INTERPRETACIÓN

José Antonio Moreno Rodríguez



# Orígenes

- Confrontación - violencia
- “Status quo”
  - Respeto a lo detentado
  - Derecho a recomposición por daños
- Contratos
  - Intercambio o trueque
  - Contratos formales
  - Tipicidad



# Sistema de derecho civil

- Filiación greco-romana
  - Filosofía helénica
  - Técnica y arte romana
- Sistematización doctrinaria medieval
  - Glosadores y Postglosadores
  - Canonistas
  - Iusnaturalistas
- Síntesis: codificación decimonónica a partir del modelo francés

# Contratos en el derecho romano



- Formalismo inicial
- Tipicidad
- Contratos nominados
  - Contratos reales: préstamo para consumo (*mutuum*), préstamo para uso (*commodatum*), depósito (*depositum*) y prenda (*pignus*).
  - Contratos consensuales: compraventa (*emptio venditio*), locación (*locatio conductio*), sociedad (*societas*) y mandato (*mandatu*).
  - *Stipulatio* (formalismo)
- Contratos innominados (*causa data*)
- Pactos vestidos (*pacta adjecta*, *pacta pretoria*, *pacta legítima*)

# Edades Media y Moderna – *Ius Commune* como elemento unificador

- Diversidad de circunscripciones políticas: Imperio, Reinos, dominios feudales, ciudades autónomas, Iglesia, jurisdicciones especiales como la de los de los mercaderes, etc.
- Uniformidad a través del *ius commune* influenciada por:
  - Recopilación Justiniana
  - Escolástica
  - Rol de las Universidades



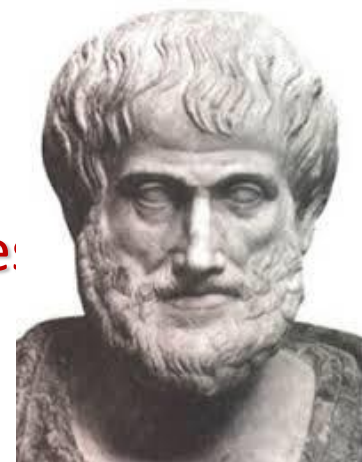
# El contrato en las Edades Media y Moderna

- Generalización del consensualismo
  - Glosadores y Postglosadores (consensus + causa = contractus)
  - Iglesia Católica (pacto nudo, salvo: inmoralidad, inequivalencia)
  - Derecho mercantil (liberación de formalismos)
  - Derecho natural (principios de razón, generalizaciones del derecho romano)



# Bases filosóficas de la nueva fórmula

- Aristóteles:
  - Justicia distributiva (honos y dinero)
  - Conmutativa o rectificadora (en las relaciones):
    - Voluntaria (contratos)
    - Involuntaria (hechos ilícitos)
- Santo Tomás:
  - Justicia conmutativa en los contratos cuando:
    - Hay cambio de equivalentes
    - Se decide enriquecer por donación



# Hacia un derecho racional

- Humanismo y nuevo iusnaturalismo:
  - No hay más naturaleza exterior de la que procede el derecho; la “naturaleza del hombre” o sea su razón pasa a constituir fuente principal del derecho. De esto resulta que el derecho (o mejor, lo justo) estará contenido en el conjunto de leyes dispuestas por el espíritu humano.
  - Resultado: positivismo jurídico
- Simplificación del derecho
- Codificación





# Dos grandes “sub-sistemas”

- Derecho civil francés
  - Modelo de codificaciones europeas y latinoamericanas
- Derecho civil alemán
  - Influencia de su doctrina
  - Fuente de codificaciones del siglo XX
  - Importante influencia en el derecho civil italiano, que a su vez marca fuertemente el derecho paraguayo actual

# Derecho civil francés

- Objetivo pretendido con la codificación: “simplificar” el derecho –*ius commune*–, no dejarlo agotado en la ley (Portalís)
- Consecuencia no deseada que surge de los académicos franceses en la alborada de la codificación: “legis-centrismo”
  - “Publico un tratado sobre el Código Napoleón, no de derecho civil” (Demolombe)
  - “Yo no conozco el derecho civil; conozco el Código Napoleón” (Bugnet)

# Derecho civil francés a partir de la segunda mitad del siglo XIX

- Cambio de una interpretación restrictiva hacia una interpretación extensiva
  - En la doctrina: Planiol y la Economía Política; Ripert y la “Regla Moral”; “Law and Economics” hacia el final del siglo XX
  - En la jurisprudencia: derivaciones de las cinco normas de responsabilidad civil (arts. 1382-1386); neocausalismo subjetivo, etc.
  - Convenio reciente de la Corte de Casación Francesa con el Centro de Derecho Comparado de la Sorbona
  - Doctrina reciente: verdaderos tratados de derecho comparado (convenciones internacionales, “restatements”, directivas europeas, jurisprudencia foránea, etc.

# Influencia del derecho civil alemán

- Modernidad de las soluciones del Código Civil Alemán (generalización del principio de la buena fe, lesión, fórmulas equitativas, etc.)
- Modelo de ciencia jurídica
  - Tratado de Savigny, influyente en Zacharie –obra que introducen en Francia Aubry y Rau, de gran incidencia en el mundo del derecho civil
  - Orden “formal-abstracto-lógico” propuesto por la dogmática de Savigny, trasladada a la doctrina y a la sistemática del Código Civil Alemán

# De la “plenitud hermética” a un sistema elástico

- “Jurisprudencia de conceptos” hasta la primera guerra mundial
  - Problemas con la imprevisión (“echada por la puerta, se reintroducirá por la ventana” – Windscheid)
- “Jurisprudencia de intereses”
  - Zitelman, Heck, Rumelin y Esser
  - Acogimiento jurisprudencial
- “Jurisprudencia de valores”
  - Larenz y Canaris
  - Preponderancia de los “principios” (Alexy)
  - Incidencia del constitucionalismo

# Estado actual en Alemania

- Fuerte influencia de los “principios”
- Invocación al respecto de los principios constitucionales y los principios universales en materia de derechos humanos
- Reinterpretación del derecho privado a partir de estos principios
- Recurrencia continua al derecho comparado tanto de la Unión Europea como universal
  - “Interpretación transnacional del derecho” (Berger)
  - Vigencia hoy día de recursos del “ius commune” (Zimmermann)

# A todo esto se debe agregar...

- Los severos cuestionamientos a la lógica bivalente
  - Los problemas del principio de la no contradicción y las paradojas
  - Los avances de la lógica multivalente y sus ataques a la lógica bivalente
- Incidencia del arbitraje y sus soluciones de justicia derivadas de la gran discreción de la que gozan los árbitros
- Los desarrollos recientes en el derecho comparado como instrumento para la “reinterpretación”

# Avances del derecho comparado

- Procesos mundiales, regionales y locales de codificación universal
  - Esfera pública y privada
  - UNCITRAL, UNIDROIT, bloques de integración, CCI, etc.
  - Precedentes del TJCE en Europa
- Armonización de técnicas
  - Bases de datos (CLOUT, CENTRAL, etc.)
  - Guías, comentarios a “restatements”, etc.
  - Libros de casos
  - Competencias de arbitraje, etc.



# Conclusiones de esta evolución

- Nuestro derecho privado no proviene de los guaraníes u otros pueblos originarios, sino –al menos de manera más inmediata– de los derechos francés y alemán
- Estos últimos derechos, a diferencia de lo que ocurrió en el siglo XIX y comienzos del siglo XX, ya no son “legis-centristas”
- Al igual que el derecho romano de la época del esplendor del *ius gentium*, o las épocas medievales o de la Edad Moderna del *ius gentium*, la interpretación y/o reinterpretación de los derechos privados tiene hoy día un marcado carácter universalista en los principales sistemas

# Efectos en el derecho de contratos

- La codificación decimonónica: intención, ley y “causa”
- Sistemas de Francia, Alemania e Italia
- Dirigismo contractual a partir del siglo XX
  - Régimen imperativos
  - Actividades reguladas
- Desarrollos recientes
  - Ruptura con el positivismo inicial
  - Creciente rol de jurisprudencia y doctrina
  - Internacionalización



# Pautas de interpretación

- Algunos cuerpos normativos, como el Código Civil Argentino, no las contienen
- Otros sí: Código Civil Francés, Alemán, Italiano, Paraguayo, Principios UNIDROIT, PECL, etc.
- Están redactadas con carácter imperativo (“se debería interpretar...”, etc.), por lo que no serían meras recomendaciones

# Principales pautas

- Intención real
  - Calificación errónea y real contenido del acto (art. 300, Cód. Civil)
  - No limitarse al sentido literal de las palabras (art. 708)
    - Renovación del alquiler de un cuarto de la casa, expresándose “mi casa” – ejemplo de Pothier
- Interpretaciones extensivas y restrictivas según el caso (arts. 710 y 711)
  - Ejemplo: transacción sobre cuestión litigiosa, o referencia a un caso para explicar un pacto

# Principales pautas (II)

- El contexto (art. 709)
  - Ejemplo: en un contrato por 6 meses, cláusula de resolución dentro de los 3 primeros días sin responsabilidad, y otra que disponga penalización de ponerse fin al contrato antes de su terminación
- El comportamiento total (art. 708)
  - Anterior y posterior
- Conservación del acto (art. 708)
  - Ejemplo de PECL: compromiso de no ejercer la profesión en la región por 5 años (si se interpreta “región” en sentido muy amplio, cláusula puede reputarse inválida, por lo que debería circunscribirse a un ámbito razonable)
- Contra proferentem (art. 713)

# Interpretación equitativa

- Favor debitoris y armonización equitativa de intereses (art. 714)
- Buena fe
  - En Francia, solo prevista en el Code para instancias de ejecución del contrato (art. 1134, 3)
    - Luego ampliado sobre todo con la doctrina del abuso del derecho, no acogida en otros derechos como el germánico
  - En Alemania, principio general del art. 242 del BGB, complementado por el 157 en cuanto a interpretación
    - El principio se refina ante evolución de otras figuras: ejemplo del libro de textos alemán de 1500 pgs. a 539 en edición ulterior

# Buena fe y equidad como “fórmulas amplias” en el derecho paraguayo

- Acogimiento de ambos, y de manera explícita la buena fe, en nuestro Código Civil de manera amplia
  - Arts. 372 (buena fe en el ejercicio de derechos), 689 (buena fe en el desarrollo de las negociaciones), 715 (buena fe en el cumplimiento de los contratos) y 714 in fine (buena fe como pauta de interpretación)
  - Ejemplo: desprendimiento del deber de cooperación o colaboración que un tribunal de apelaciones hace del principio de la buena fe:
    - Caso “RAMON DUARTE TORRES C/ JOSÉ MANUEL ACEVEDO OVIEDO Y OTROS S/ PAGO POR CONSIGNACIÓN / CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y OTROS” (6ta. Sala, capital)

# Otros ejemplos

- Deber de mitigar daños, incumplimiento esencial, excesiva onerosidad de prestaciones, etc.
  - Al abordar estos temas, en casos recientes del derecho comparado, al igual que en el caso paraguayo referido en la diapositiva anterior, los tribunales hacen uso del derecho comparado, particularmente de los Principios UNIDROIT y de la Convención de Viena
    - Casos de Colombia, Argentina, España, Brasil, etc.



# Links

- UNCITRAL

- [http://www.uncitral.org/uncitral/es/case\\_law/digests.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/case_law/digests.html)
- <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/V04/547/59/PDF/V0454759.pdf?OpenElement>
- <http://www.uncitral.org/clout/showSearchDocument.do?lf=898&lng=es>
- [http://www.uncitral.org/uncitral/es/publications/bibliography\\_consolidated.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/publications/bibliography_consolidated.html)

# Links (II)

- UNIDROIT

- <http://www.unidroit.org/spanish/principles/contracts/principles2010/blackletter2010-spanish.pdf>
- <http://www.unidroit.org/spanish/principles/contracts/principles2004/integralversionprinciples2004-s.pdf>
- <http://www.unilex.info/dynasite.cfm?dssid=2377&dsmid=14311>

# Links (III)

- <http://www.cisg.law.pace.edu/>
- <http://www.cisg.law.pace.edu/network.html>
- <http://www.cisgspanish.com/#>
- <http://trans-lex.org/browse.php>

Muchas gracias

